

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga).

Resulta que el Gobernador nombró un Delegado que inspeccionase la administración municipal del citado pueblo é instruyera el expediente donde constase el estado de la misma.

Cumplida por el Delegado la misión que se le confió, el Gobernador decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento, incluso el Alcalde, en 4 de Abril último, nombrando en lugar de los suspensos á los señores D. Antonio Manzanares Benito y demás que manifiesta en su comunicación á ese Ministerio.

Fundaba el Gobernador su provi-

dencia en los hechos que resultan del expediente de visita de inspección girada por dicho Delegado, y que son los siguientes: que existen informalidades y alteraciones en el arqueo de la Caja municipal; que no se formaron, ni el Recaudador municipal rindió cuentas de la recaudación y entrega de los fondos cobrados; que no se abrieron libros de sesiones de la Junta de Sanidad desde 1886 á 1889; que no se han formado ni publicado extractos de las actas del Ayuntamiento; que no se han formado las listas en extracto de los habitantes conforme al padrón, omitiéndose otros requisitos relativos á los mismo; que no existen libros de Caja, con relación al Pósito, de sus entradas y salidas en fondos y granos, ni expedientes para la distribución de los mismos y otras circunstancias exigidas por los artículos 17 y 20 del reglamento de 11 de Junio de 1878, constanding varios deudores al Pósito, y entre ellos el mismo Ayuntamiento; que los libros de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de los años 1886 á 89 carecen del requisito de hallarse foliados segun determina el art. 83 de la ley, que no se han instruido expedientes para la constitución de la Junta municipal en tales años; que no constan en el libro de Caja del año 1889 á 90 asientos de los ingresos y salidas hechos por el Administrador de contribuciones; que los presupuestos relativos al producto ó reparto de guardería rural de 1887 á 90 se hicieron sin los requisitos de exposición al público y aprobación; que en los libros de intervención de Caja aparecieron faltas y omisiones de importancia; que no se han formado expedientes de apremio contra los deudores, y que el Depositario y Recaudador municipal ejercen dicho cargo sin haber prestado fianza de ninguna clase.

Aparece del expediente que el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento remitieron al Gobierno civil un pliego de explicaciones de los anteriores cargos, por no haberlas querido admitir su Delegado, en cuyo pliego pretenden demostrar la inexactitud de las faltas consignadas por el Delegado

en su Memoria de visita de la inspección girada á dicho Ayuntamiento.

La Sección, que ha examinado con detención el expediente, encuentra que los hechos y faltas cometidos por el Ayuntamiento de referencia acusan negligencia por parte de los Administradores municipales, perjuicios para los intereses confiados á su custodia y patentes infracciones de disposiciones legales que debieron cumplirse, cargos todos que no han sido desvirtuados y probados en el pliego de condiciones del Alcalde y Secretario; y como aquellos hechos demuestran claramente la necesidad de la medida adoptada por la Autoridad superior de la provincia, débese confirmar aquella providencia, estándose en tiempo hábil para que V. E. tome la resolución que crea procedente, pues, si es la providencia del Gobernador del 4 de Abril, estuvo interrumpido el plazo que la ley marca por el último periodo electoral.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Málaga, que decretó la suspensión, incluso el Alcalde del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.

Visto: Y considerando que los hechos comprobados en el expediente acusan cuando menos negligencia punible, cuya responsabilidad debe exigirse por los Tribunales de justicia, segun lo dispuesto en el art. 181 de la ley Municipal.

Considerando que del citado expediente resultan méritos suficientes para que V. S. decrete la suspensión del ejercicio, cargos del Alcalde y Tenientes del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.

Considerando que no resulta suficientemente demostrado que el Ayuntamiento haya incurrido en la responsabilidad que determina el art. 189 de la ley Municipal, y que conviene depurar este punto en que no resulta esclarecido el expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Consejo de Estado, se ha servido disponer que se devuelva á V. S.

el expediente para que lo amplíe al objeto de esclarecer si el Ayuntamiento se halla incurso en la responsabilidad que determina el art. 189 de la ley municipal; que pase V. S. á los Tribunales copia certificada del citado expediente para que procedan como haya lugar en justicia, y que confirmándose la suspensión por lo que se refiere á la del Alcalde, la haga extensiva á los Tenientes, formando el expediente de separación que determina el párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 13 de Junio.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiéndose renovar cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, segun lo dispuesto en la circular de este Centro de 13 de Mayo de 1889, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación, ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquellas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, ó de la en que

hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesion de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponde cesar, se levante acta por duplicado que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de las ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro en union de las de su competencia para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovacion.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 30 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDEF.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 155.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se ordena la busca y captura de los desertores de Marina cuyos nombres y demás señas personales se expresan á continuacion:

Filiacion de Manuel Maria, José, Rodriguez y Rodriguez.

Natural de Tornes, provincia de Coruña, hijo de José y de Margarita, edad 21 años, estatura 1.710 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba naciente, color bueno.

Filiacion de José Gárate.

Natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, hijo de María, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1.815 milímetros, pelo castaño, cejas id., frente espaciosa, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color sano.

Filiacion de José Domingo Achabal Rementería.

Natural de Isperter, provincia de Vizcaya, hijo de Martin y de Ventura, de oficio labrador, edad 21 años, estatura 1.731 milímetros, pelo negro, cejas id., frente regular, ojos garzos, nariz regular, boca idem, barba poca, color sano.

Filiacion de Ramon Morquiendo Aramburo.

Natural de Fuenterrabia, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Concepcion, de oficio minero, edad 21 años, estatura 1.624 milímetros, pelo castaño, cejas id., frente es-

paciosa, ojos castaños, nariz regular, boca id., barba poca, color sano.

Filiacion de Cecilio Romero y Romero.

Natural de Albondon, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Matilde, de oficio del campo, edad 20 años, estatura 1.655 milímetros, pelo castaño, cejas id., frente regular, ojos melados, nariz afilada boca regular, barba poca, color moreno.

Filiacion de Pedro Martin Santolaya.

Natural de Soyalonga, provincia de Málaga, hijo de Blondino y de Carmen, de oficio jornalero, edad 19 años, estatura 1.586 milímetros, pelo negro, cejas id., frente regular, ojos melados, nariz regular, boca id., barba poca, color moreno.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposicion referidos sujetos caso de ser habidos. Santander 16 de Junio de 1891.

El Gobernador, Antonio Bastán y Goñi.

Circular núm. 136.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de Valencia, al regreso de un juicio oral, llamado Salvador Bailo Albert, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 17 de Junio de 1891.

El Gobernador, Antonio Bastán y Goñi.

Señas del Salvador.

Natural de Valencia, de 18 años de edad, soltero, estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba poca, boca grande, color moreno, viste pantalon y americana de lana claro y á cuadros; gorra y zapatos.

Circular núm. 137.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villar, Albacete, el preso de tránsito en la misma, Juan Be múdez Amador, de 30 años de edad, casado, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color moreno, estatura 1 metro 690 milímetros; viste chaqueta y chaleco negros, alpargatas y sombrero negro, pantalon claro rayado; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de indicado preso, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habido. Santander 16 de Junio de 1891.

El Gobernador, Antonio Bastán y Goñi.

Circular número 140.

Con fecha 13 del actual se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Modesto de la Vega y don Manuel Galvarriato, contra un acuerdo de la Comision provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas el 10 de Mayo último en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Lo que hago público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander 15 de Junio de 1891.

El Gobernador, Antonio Bastán y Goñi.

Circular número 141.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que, con fecha 14 del actual, se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el recurso interpuesto por D. Clemente Fernandez y otros, contra un acuerdo de la Comision provincial que anuló las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Villacarriedo el dia 10 de Mayo último.

Santander 15 de Junio de 1891.

El Gobernador, Antonio Bastán y Goñi.

Circular número 142.

En cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 29 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que el dia 15 del actual, fué elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso nterpuesto por D. Matias Cagigas, alzándose, de un acuerdo de la Comision provincial que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al electo D. José Vicente Naveda.

Santander 17 de Junio de 1891.

El Gobernador, Antonio Bastán y Goñi.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En el Boletin oficial de 26 de Marzo próximo pasado, se publicó modelo del estado número 23, referente á caminos vecinales, el cual, formalmente diligenciado, debian remitir á este Gobierno, en término de ocho dias, todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Publicado posteriormente en el mismo periódico un apercibimiento, han cumplimentado este servicio 71 Ayuntamientos. A los 31 Alcaldes de aquellos cuya relacion sigue, les impondré una multa, con la que desde luego quedan conminados, si en el improrrogable plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este aviso, no re-

miten el estado que con la dicha fecha de Marzo se les reclamó.

Relacion de los 31 Ayuntamientos.

- Cabezón de la Sal.
- Los Tojos.
- Villaverde de Trucíos.
- Camaleño.
- Potes.
- Pesaguero.
- Vega de Liébana.
- Ramales.
- Campó de Yuso.
- Hermandad de Campó de Suso.
- Las Rozas.
- Valdeprado.
- Arnuero.
- Bareyo.
- Hazas en Cesto.
- Liérganes.
- Medio Cudeyo.
- Noja.
- Comillas.
- Peñarrubia.
- Rionansa.
- Udías.
- Villaescusa.
- Bárcena de Pié de Concha.
- Miengo.
- Polanco.
- Reocin.
- San Felices de Buelna.
- Castañeda.
- Luenta.
- San Roque de Riomiera y Villacarriedo.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

MINAS.—ANUNCIO.

Por providencia de este dia le ha sido admitida á don Antonio V. Basterrechea, la renuncia voluntaria de cuarenta pertenencias, de las cincuenta de que se compone la mina de hierro titulada «Pepita», núm. 4589, del término de Santa Marina, Ayuntamiento de Entrambasaguas, quedando subsistentes las señaladas con los números 30, 31, 36, 37, 38, 45, 46, 47, 48 y 49 del plano levantado por el ingeniero don Arsenio de Odríoñola.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable, relativo á las 40 pertenencias renunciadas, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 17 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDEF.

ELECCIONES

La Comision provincial, vista la reclamacion producida por D. Antonio Diez Villegas y D. Pedro Sainz, pidiendo la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Corvera el dia diez de Mayo último.

Resultando que los recurrentes se fundan para deducir su pretension, en que no hizo el Ayuntamiento la computacion de Concejales á cada uno de los dos distritos en que se halla dividido, en proporcion á los residentes de los mismos en que se hallaba ya

(Pasa á la 4.ª plana)

Re constru este pe cion, la Alcald ejecuto

Ob

RELAC

Núm de orden.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36

Va

ya

(Pasa á la 4.ª plana)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.--EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Valdeolea la lista de los dueños, cuyas fincas en ese término municipal hay que expropiar en todo ó en parte para la construcción del ferro-carril hullero de La Robla á Valmaseda, en cumplimiento del art. 17 de la ley de Expropiacion, hago insertar dicha relacion nominal en este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer en el término de quince dias, contados desde el de la expresada insercion, las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales se dirigirán, segun el art. 24 del Reglamento de la misma ley, verbalmente ó por escrito, ante el Alcalde del pueblo donde radiquen las fincas, y serán contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta y en modo alguno contra la ya resuelta ejecutoriamente utilidad de la obra del ferro-carril.

Santander 15 de Junio de 1891.

El Gobernador,

ANTONIO BAZTÁN Y GOÑI.

Relacion que se cita.

Obras de utilidad pública.

Provincia de Santander.

RELACION de las fincas rústicas que han de ser expropiadas para el emplazamiento del ferro-carril de La Robla á Valmaseda, (3.ª seccion) dentro de los límites de la provincia de Santander, partido judicial de Reinosa, sitas en el término jurisdiccional del pueblo de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea.

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Residencia de los mismos.	Nombre del pago	Clase de la finca	Situacion orientada de la mayor porcion de la finca con relacion al trazado
1	D. Atanasio Ruiz	Mataporquera	Requejo	Tierra secana	Al Sur
2	Arroyo	»	»	»	»
3	D.ª Nicolasa Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Camino á Rebolledo	»	»	»	»
5	D. Antonio Hoyos Varona	La Quintana	Lebrino	Idem	Al Norte
6	Atanasio Ruiz	Mataporquera	Idem	Idem	Idem
7	D.ª Nicolasa Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem
8	María Lorenzo de Cosío	Villanueva	Idem	Idem	Idem
9	D. Juan Fernandez Gutierrez	Rebolledo	Idem	Idem	Idem
10	Diego de Hoyos	Mataporquera	Idem	Idem	Idem
11	José Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Matías Rodriguez	Navamuel	Idem	Idem	Idem
13	Matías Seco	Carabeos	Idem	Idem	Al Sur
14	Diego de Hoyos	Mataporquera	Idem	Idem	Idem
15	Matías Rodriguez	Navamuel	Idem	Idem	Idem
16	Terreno valdío comunal	»	»	»	»
17	D. Benito Gonzalez	Mataporquera	Ballejuelos	»	Al Norte
18	Quirico de Célis	La Quintana	Idem	Idem	Idem
19	Arroyo	»	»	»	»
20	D. Atanasio Ruiz	Mataporquera	Idem	Idem	Idem
21	Terreno valdío comunal	»	»	»	»
22	D.ª Nicolasa Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem
23	Camino á la Mata	»	»	»	»
24	Arroyo	»	»	»	»
25	D. Tomás Olea	Carabeos	Idem	Prado	Al Sur
26	Pedro Gonzalez Ruiz	Mataporquera	La Gulpeja	Idem	Idem
27	Marcos Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Al Norte
28	Antonio Calderon	Idem	Idem	Idem	Al Sur
29	Arroyo	»	»	»	»
30	Ferro-carril del Norte	»	»	»	»
31	Terreno valdío comunal	»	»	»	»
32	D. Cipriano Gonzalez	Matarrepudio	Repudio	Tierra secana	Idem
33	Salvador Seco	Henestrosa	Idem	Idem	Idem
34	Terreno valdío comunal	»	»	»	»
35	D. Juan Manuel Hoyos	Matarrepudio	Idem	Idem	Idem
36	Antonio Gomez Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem

Valdeolea á 12 de Junio de 1891.—El Secretario, Santos Rubiales.—V.ª B.—El Alcalde, Hoyos.

4
hecha la division de distritos para las elecciones de Diputados provinciales y á Cortes, siendo innecesaria la practicada y en que la sesion en que se hizo el sorteo ó designacion de los que habian de elegirse y la division en distritos fué nula, por que no tenía el carácter de ordinaria, por que no se celebró en el día señalado para estas, ni extraordinaria porque no se convocó en la forma que ellos deben serlo.

Resultando que el Ayuntamiento en sesion del día 10 de Marzo, practicó la division del término municipal en dos distritos y acordó que se eligieran tres Concejales en el del Norte y dos en el del Sur, y que, en sesion del día 18 del mismo mes, amplió dicho acuerdo, sorteando los cinco Concejales que habian sido elegidos en 1889 y disponiendo que se computasen tres al distrito del Sur y dos al del Norte, con lo que quedó hecha la computacion de cinco Concejales para cada distrito, debiendo alternar en la eleccion, de tres y de dos Concejales por el orden que queda fijado.

Resultando que entre los dos distritos no hay la diferencia bastante á computar seis Concejales á un distrito y cuatro á otro, pues el número de residentes del uno no supera en dos décimas partes al del otro.

Considerando que, si bien con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre último, pudo ponerse en duda si la unidad electoral sería el distrito ó la seccion, el Real decreto de 24 de Marzo siguiente y la circular del Gobierno civil, inserta en el *Boletín oficial* del día 2 de Abril pusieron fuera de duda que las elecciones municipales debían hacerse por distritos, á cuyo efecto los Ayuntamientos habian de hacer la division en los términos prevenidos en el Real decreto de adaptacion y, en tal concepto, el acuerdo ó acuerdos del Ayuntamiento de Corvera era necesario y fué oportuno, sin que a tolezca de nulidad por vicios en la convocatoria del primero, ó sea el de 10 de Marzo, pues resulta ratificado y ampliado por el de 18 del mismo mes, contra el cual no se ha alegado motivo alguno que le invalide.

Considerando que la computacion de Concejales, hecha á cada distrito resulta la única proporcionada y equitativa que podía hacerse, por que no habiendo entre los distritos la diferencia de dos décimas partes de residentes, no debía hacerse al mayor la computacion de dos Concejales más que al menor, apareciendo más razonable que cada distrito tuviera cinco y que turnaran en la eleccion de tres y de dos, segun el orden fijado respectivamente.

Considerando que solamente cuando un distrito tiene mayor número de Secciones que otro, y obligatorio el señalarle mayor número de Concejales y en el caso presente, cada uno tiene una sola Seccion, y que es discrecional en el Ayuntamiento siempre que no se quebrante la proporcionalidad, el acordar segun su buen juicio sobre dicha computacion.

Considerando por último, que las operaciones de division de distritos y computacion de cinco Concejales á cada uno, así como el turno de eleccion de tres y dos Concejales en cada uno para cada renovacion bienal, se ajustan en un todo á las prevenciones del art. 13 del Real decreto de adaptacion y que el sorteo de los cinco Concejales, procedentes de la renovacion de 1889, para su asignacion á los distritos, segun el orden establecido, está arreglado á la disposicion segun-

da transitoria de dicho Real decreto y posteriores concordantes:

Acuerda desestimar la reclamacion aludida y declarar válidas las elecciones de Corvera.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, se publica en este periódico oficial.

Santander 16 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Celis.—P. A., El Secretario, José Cano Benitez.

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas el 12 y 13 del actual para la adjudicacion del servicio de acopios de material para la conservacion de las carreteras provinciales de Renedo á la estacion de Torrelavega, de Anero á la Cavada y de Santa Miguel de Aras á Adal, durante el año económico de 1890 á 91, esta Comision ha acordado anunciarlas por segunda vez, señalando el día 25 del actual á las 11, 11 1/2 y 12 de la mañana para dichos actos, bajo los tipos de 449'07, 718'75 y 1557'10 pesetas respectivamente, importe de sus presupuestos de contrata.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comision provincial en quien delegue con asistencia de otro Sr. Diputado designado por esta en representacion de la Excm. Diputacion, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de la Secretaría de la misma para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos correspondiente hasta la mañana del día y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello oncenno, arregladas exactamente al modelo á continuacion inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, los cuales serán 22,35; 35,93, y 77,85 pesetas respectivamente en dinero metálico, en la depositaria de fondos provinciales, que para poder tomar parte en las subastas se exigirá como garantía previa y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, pasado el cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el art. 16 del citado Real decreto, al cual acuerda la corporacion contratante ajustarse en estas subastas, declarará terminado el acto para la admision y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de haber apercibido por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

Santander 15 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Baldomero A. de Celis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., segun cé-

dula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion para la carretera de..., durante el año económico de 1890 á 91, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cártes.

Anuncio

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido asignadas y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, caso de no hallarlas conformes.

Cártes á 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Clemente Ferrando.

Ayuntamiento de Cabexon de la Sal

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Ontoria, se halla una vaca color avellana clara por el lomo, hocca por el cuello, de edad como de catorce años, con la oreja derecha rasgada y una cruz en el asta; tiene tambien un campano. El que se crea ser su dueño, puede recogerla previo pago de anuncio y gastos que origine, en el plazo de quince días, trascurrido el cual se procederá á su venta en pública subasta.

Cabexon de la Sal 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Modesto de la Vega.

Ayuntamiento de Alfóz de Lloredo.

En poder del Alcalde de barrio de Oreña, se halla prendado y en custodia desde el día diez del actual, por haberle encontrado causando daños en la mies comun, un burro, color blanco, con una faja negra sobre los brazuelos, topino de las manos y de una alzada regular.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que en el término de 8 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente su dueño á recogerle previo pago de los daños y gastos causados y que se causen y anuncio, pues trascurrido dicho plazo se rematará en pública subasta.

Alfóz de Lloredo á 15 de Junio de 1891.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Ayuntamiento de Riotuerto.

No habiendo comparecido el mozo Eulogio Arche Camporredondo, hijo de Cándido y Rosa, número 8 del alistamiento del año actual, al acto de la

clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido contra él por acuerdo de la Excm. Comision provincial, el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo.

Riotuerto 13 de Junio de 1891.—El Alcalde-Presidente, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El día 24 del corriente mes y hora de las cuatro de la tarde hasta las cinco de la misma, tendrá lugar en el salon de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales que devenguen las especies comprendidas en la tarifa primera, durante un período de tres años, ó sea los años económicos de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, por el tipo de nueve mil novecientos diez y seis pesetas veintidos céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto la tarifa y pliego de condiciones.

Cillorigo 14 de Junio de 1891.—Angel F. de Agüeros.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.
SANTANDER. 88

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.